



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00105-00
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-1047

ASUNTO

Se pasa a resolver si es viable correr traslado del escrito presentado por la demandada Argelia Escobar de Herrera, dentro del proceso adelantado en su contra por la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que no se aportó evidencia de que la demandada haya sido notificada a través de las formas estipulados en nuestro ordenamiento procesal (artículos 291, 292 y artículo 301 del CGP), por lo que no existe certeza de que su escrito haya sido presentado oportunamente. Por ello se hace necesario requerir al apoderado del demandante, para que aporte los documentos soporte de la notificación con la señora Argelia Escobar Herrera.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la demandante, para que aporte los documentos soporte de la notificación hecha a la demandada Argelia Escobar de Herrera.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5da11ca43b172ae16d55bedec83820d2b870b91f56e4bb04e081a5aa4eee6e

Documento generado en 27/10/2020 08:11:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>